



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 201 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

20 ABR. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 550-2022-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 04/04/2022, el Informe N° 137-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 31/03/2022, el Informe N° 491-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 29/03/2022, el Informe N° 261-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 23/03/2022, el Informe N° 335-2022-GRAP/GRI-SGED de fecha 23/03/2022, el Informe N° 028-2022-GRA/GRI/SGED/ING.RHG de fecha 18/03/2022, la Carta N° 009-2021-GR.APURIMAC/CS1-LP05 de fecha 16/12/2021 que adjunta el Formato N° 26 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

I. Antecedentes:

1. Que, en fecha 31/12/2018, mediante Resolución Gerencial Regional N° 088-2018-GR/APURIMAC/GRI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura - Aymaraes – Apurímac", por el presupuesto total de S/. 12'380,897.40 soles, para su ejecución por la modalidad de contrata;

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 099-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 09/09/2019 y mediante Resolución Gerencial Regional N° 034-2020-GR/APURIMAC/GRI de fecha 12/08/2020, se aprobó la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico de referido proyecto, por el presupuesto total de S/. 13'038,151.04 soles y de S/. 13'376,060.07 soles respectivamente;

2. Que, el 20/12/2019 el Gobierno Regional de Apurímac (**en adelante la Entidad**), convocó al procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), (**en adelante el procedimiento de selección**), para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura - Aymaraes – Apurímac";

3. Que, el 19/10/2020, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y; el 26 de marzo de 2021, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro de referido procedimiento, a la Empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C., por el monto de S/ 10'254,445.59 soles. Suscribiéndose el acta correspondiente por los miembros del Comité de Selección y al registro de la publicación en el SEACE;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



201

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4. Que, teniendo en cuenta el Informe N° 05-2021-GR.APURIMAC/07-04-GPS de fecha 04/05/2021, es que; la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en fecha 06/05/2021, emitió el “Acta de Pérdida Automática de Buena Pro y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria)”, documento con el que otorga la buena pro, al Postor que se encuentra como siguiente calificado en el orden de prelación del “Acta evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” de fecha 26/03/2021 suscrito por el Comité de Selección, siendo el Postor CONSORCIO CANARIA (conformado por Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC con RUC N° 20490771060 y Corporación Diamante JUBERS SAC con RUC N° 20600683650);

5. Que, posteriormente en fecha 13/05/2021, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria)”, documento con el cual, deja sin efecto el punto segundo y tercero del acta suscrito en fecha 06/05/2021, de conformidad con el “Acta evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” de fecha 26/03/2021 suscrito por el Comité de Selección. Observándose que, de acuerdo al Orden de Praelación el siguiente calificado es el Postor DKM EIRL con RUC N° 20527479704, por lo que le otorga la buena pro;

6. Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en fecha 12/07/2021, emitió la Resolución N° 01559-2021-TCE-S1, resolviendo de la siguiente manera:

1. DECLARAR la NULIDAD del “Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 26 de marzo de 2021, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 005-2019-GRAP, convocada por el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de las I.E.S. Davis Samanez Ocampo del distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del distrito de Justo Apu Sahuaraura Aymaraes – Apurímac”, retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto en el fundamento 45 y demás.
2. DISPONER la descalificación de la oferta presentada por la empresa DKM E.I.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 005-2019-GRAP.
3. DEJAR SIN EFECTO el “Acta de otorgamiento de la buena pro” del 13 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el fundamento 25 y demás.
4. DEJAR SIN EFECTO el “Acta de pérdida automática de buena pro y otorgamiento de la buena pro” del 6 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el fundamento 29 y demás
5. DEVOLVER la garantía presentada por el Consorcio Canaria, integrado por las empresas Crima Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. y Corporación Diamante JUBERS S.A.C., por la interposición de su recurso de apelación.
6. PONER la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el fundamento 46.
7. ABRIR expediente administrativo sancionador, contra la empresa DKM E.I.R.L. conforme a lo dispuesto en el fundamento 47.

7. Que, el 31/08/2021, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C., por el monto de S/ 10'254,445.59 soles. Suscribiéndose el acta correspondiente por los miembros del Comité de Selección y al registro de la publicación en el SEACE;

Página 2 de 12



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

201

8. Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, **en fecha 19/10/2021**, emitió el “**Acta de Pérdida Automática de Buena Pro al Postor que se encuentra como siguiente calificado en el orden de Prelación de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria)**”, con el siguiente resultado:

Primero: Mediante “Acta de Pérdida Automática de Buena Pro – Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1” de fecha 19/10/2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones declaro la pérdida de buena pro del Postor Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta SAC en concordancia al artículo 141 del RLCE, por no haber subsanado la documentación para perfeccionamiento del contrato.

Segundo: Consecuencia de lo anterior el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la buena pro al CONSORCIO CANARIA integrado por Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC con RUC N° 20490771060 y Corporación Diamante Jubers SAC con RUC N° 20600683650, por encontrarse como siguiente calificado en el orden de prelación del “Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro” de fecha 31/08/2021 suscrito por el Comité de Selección.



9. Que, teniendo en cuenta el Informe N° 15-2021-GR.APURIMAC/07.04-GPS de fecha 01/12/2021, es que; la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, **en fecha 01/12/2021**, emitió el “**Acta de Perdida de Buena Pro de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria)**”, documento con el cual, **declara la pérdida automática de la buena pro** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria) del Postor Adjudicado CONSORCIO CANARIA integrado por CRIMA INGENIEROS CONTRATISTAS y CONSULTORES SAC con RUC N° 20490771060 y CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC con RUC N° 20600683650, por no haberse apersonado a la entidad para suscribir el contrato, tampoco existe constancia alguna que haya concurrido a la entidad para dicho acto, menos se tiene conocimiento que se haya presentado justificación alguna”;



10. Que, teniendo en cuenta el Informe N° 15-2021-GR.APURIMAC/07.04-GPS de fecha 01/12/2021, es que; la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, **en fecha 01/12/2021**, emitió el “**Acta de Desierto de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria)**”, señalando que, con el citado informe se declara la pérdida automática de la buena pro, y al no existir más ofertas válidas, se procede de acuerdo al numeral 65.1 del Art. 65° Declaración de Desierto, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que. “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)”. Por consiguiente el Órgano Encargado de las Contrataciones, **procede a declarar desierto** el presente procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-GRAP/CS-1;



11. Que, el Ing. Kenneth Junior Orozco López en su condición de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP (Primera Convocatoria), **en fecha 16/12/2021**, emitió la **Carta N° 009-2021-GR.APURIMAC/CS1-LP05.**, con el cual remite el Informe de Análisis de Declaración de Desierto, adjuntando el original del Formato N° 26 “Informe de Análisis de Declaración de Desierto” - documento emitido y suscrito por los miembros integrantes del Comité de Selección, con el cual señalan que:

- i) Exponen los antecedentes del procedimiento,
- ii) Detalla los motivos de la declaración de desierto,
- iii) Detalla las acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaración de desierto,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

201

iv) Detalla las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento, señalando entre otros, que:

De las 07 ofertas presentadas en el procedimiento de selección:

02 ofertas no fueron admitidas, por no estructurar adecuadamente la oferta económica (desagregado de partidas)

01 oferta fue descalificada, por no acreditar adecuadamente la experiencia del Postor en la Especialidad

02 ofertas fueron descalificadas, por transgresión al principio de presunción de veracidad

01 oferta adjudicada, pierde la buena pro por no haber subsanado la documentación para el perfeccionamiento del contrato

01 oferta adjudicada, pierde automáticamente la buena pro por no haberse apersonado a la Entidad para suscribir contrato.

v) En ese sentido solicitan que antes de una nueva convocatoria, se adopten las siguientes medidas:

1. Considerando que la determinación de presupuesto de obra corresponde a Agosto 2020 a la fecha ya no cuenta con vigencia de acuerdo al RLCE, recomendando se realicen acciones pertinentes para la actualización del presupuesto.

2. En bases a las precisiones indicadas en los numerales 5 y 7 del presente documento, el área usuaria opte la posibilidad de reevaluar y/o reformular los TDR.

3. El Área Usuaria deberá tomar en cuenta los plazos que requieren llevar un procedimiento de selección para esta contratación que corresponderá a una adjudicación simplificada, ya que previamente deberá realizarse los actos preparatorios de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones (...). Finalmente, en atención al Art. 65° del RLCE se pone en conocimiento del Funcionario que aprobó el expediente de contratación sobre la declaratoria de desierto, debido a la falta de ofertas válidas.

12. Que, el Ing. Kenneth Junior Orozco López en su condición de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP (Primera Convocatoria), en fecha 29/12/2021, emitió la **Carta N° 010-2021-GR.APURIMAC/CS1-LP05.**, documento con el que devuelve a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria)", para su conocimiento y continuidad de acciones administrativas que corresponda;

13. Que, en atención al Memorandum N° 295-2022-GRAP/GRI/13 de fecha 25/02/2022 y al proveído administrativo consignado con Expediente N° 483 de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, es que, el Ingeniero Robert Huamán Grande en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión, en fecha 18/03/2022 emitió el **Informe N° 028-2022-GRAP/GRI/SGED/ING.RHG.**, documento con el cual emite Opinión al Pliego de Observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac" por deficiencias existentes que conllevan a determinar nuevas condiciones contractuales – nuevo objeto contractual en el procedimiento de selección. Informando sobre el estado situacional del expediente técnico del proyecto que se encuentra en procedimiento de selección para contratar al ejecutor de obra del componente de infraestructura, verificando el estado situacional del expediente técnico, donde advierte que deberá realizarse la actualización de costos y presupuestos, al mismo tiempo la reformulación, correspondiente, puesto que de la revisión del expediente técnico de todas las especialidades, se tiene observaciones y/o deficiencias del expediente técnico con la modalidad de ejecución de obra por contrata, sistema de contratación a suma alzada, detallando las observaciones y/o deficiencias encontradas, las cuales deben de implementarse para no generar inconvenientes en el proceso de ejecución de obra, que podrían llevar a la paralización de obra, adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo y posibles perjuicios económicos al estado. Concluyendo que: i) La modificación y/o reformulación del expediente técnico del proyecto, se encuentra en procedimiento de selección, es necesario e indispensable para el inicio de ejecución de obra, puesto que por la tipología del proyecto

Página 4 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



201

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

corresponde a un sistema de suma alzada, en el cual se advierte deficiencias en el expediente técnico de acuerdo a lo procedente, como: las cantidades, magnitudes y calidades no se encuentran bien definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico, los cuales deben de implementarse para no generar inconvenientes en el proceso de ejecución de obra, que podría conllevar a paralización de obra, adicionales y deductivos de obra y ampliaciones de plazo y posibles perjuicios económicos al estado. ii) La modificación y/o reformulación del expediente técnico modifica el objeto contractual, puesto que modifica las condiciones, características y/o requisitos funcionales establecidos en el expediente técnico y/o requerimiento en su conjunto, además conlleva a nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las nuevas prestaciones comprendidas en el expediente técnico modificado y/o reformulado, concluyendo que estas modificaciones y/o reformulación del expediente técnico, conlleva a un nuevo objeto contractual;

14. El Ingeniero Ramiro Soto Jara – Sub Gerente de Estudios Definitivos, en fecha 23/03/2022 emitió el Informe N° 335-2022-GRAP/GRI/SGED, con el que emite Opinión sobre el Pliego de Observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”, señalando entre otros que: “(...) 2.3 Sobre la opinión técnica al pliego de observaciones con relación a la opinión técnica al pliego de observaciones con el informe detallado en el numeral 1.2 de los antecedentes, se puede constatar y/o verificar que existe deficiencias técnicas en el expediente técnico primigenio aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 088-2018-GR/APURIMAC/GRI. 2.4 La implementación de las deficiencias del expediente técnico conllevaría a la reformulación del Expediente Técnico aprobado, lo cual generaría un nuevo objeto contractual (...)”;

15. El Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 23/03/2022 emitió el Informe N° 261-2022-GRAP/GRI-13, con el que emite informe de Opinión Técnica para la cancelación del procedimiento de selección de ejecución de obra - Licitación Pública N° 05-2019-GRAP (Primera Convocatoria), concluyendo que, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión favorable para que la Entidad pueda cancelar total el procedimiento de selección de ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”, por la causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual, puesto que se viene implementando la modificación y/o reformulación del expediente técnico que determinara nuevas condiciones contractuales – nuevo objeto contractual (...);

16. La Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 29/03/2022, emitieron el Informe N° 491-2022-GR.APURIMAC/07.04, con el que emiten Informe Técnico sobre cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria), señalando que:

- i) Detallan los antecedentes del procedimiento,
- ii) Detallan la normativa aplicable
- iii) Procedieron a realizar el análisis, señalando entre otros:

3.1) De los antecedentes administrativos analizado se puede señalar que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria) siendo que, en el caso de autos se habría configurado la causal de desaparición de la necesidad, situación que justifica el acto cancelatorio.

3.2) De la revisión y análisis de los informes de opinión técnica del área usuaria, se desprende que existen deficiencias en el expediente técnico, que requieren ser reevaluados y/o reformulados, siendo que la modificación del expediente técnico, modifica el objeto contractual, a su vez, modifica



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

201

las condiciones, características y/o requisitos funcionales establecidos en el expediente técnico y/o requerimiento en su conjunto, además conlleva nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las nuevas prestaciones comprendidas en el expediente técnico modificado y/o reformulado. Por lo que, emiten opinión técnica favorable para la cancelación de dicho procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el requerimiento inicial, toda vez que se viene implementando modificaciones y/o reformulación del Expediente Técnico que determina nuevas condiciones contractuales y nuevo objeto contractual (...)

3.4) En el presente caso se ha podido tomar conocimiento las razones por el que el requerimiento inicial ha desaparecido, y siendo el estado actual de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP/CS-1 con declaratoria de desierto, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Selección y los informes técnicos del área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones considera procedente la cancelación total de dicho procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual (...)

iv) Concluyeron señalando que:

De acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y estando a la normativa de contrataciones del estado, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opiniones de las Dirección Técnico Normativo, como Órgano Encargado de las Contrataciones, emite opinión favorable a efectos de la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP/CS-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

17. Que, teniendo en consideración el Informe N° 137-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 31/03/2022, y los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones), es que, la Gerencia General Regional, mediante **Memorándum N° 550-2022-GRAP/06/GG de fecha 04/04/2022**, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyección de acto resolutorio de cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP/CS-1;

18. Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 248-2022-GRAP/DRAJ de fecha 18 de Abril del 2022;

II. Base Legal:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

2. Que, en el marco del proceso de contratación, la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Así, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 16° sobre el requerimiento y señala que: 16.1 El Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben de formularse de forma objetiva y precisa por el Área Usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobados por el Área Usuaria (...);

201

Artículo 30° sobre la cancelación y señala que: 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado oferta;

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en sus artículos:

Artículo 29° sobre el requerimiento y, señala que: 29.1. Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...);

Artículo 67° sobre la cancelación del procedimiento de selección y señala que: 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Artículo 69° Sobre Culminación de los procedimientos de selección y señala que: Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

5. Que, como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente;

En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

204

mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel;

Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quién debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento;

Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas;

6. Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)”;

7. Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado en la Opinión N° 018-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección y declaración de desierto lo siguiente: “(...) 2.1.2. (...) Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente —conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento;

8. Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha concluido en la Opinión N° 052-2019/DTN en relación a la declaratoria de desierto que: “(...) 3.2 Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento. (...) 3.4 Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección”;

9. Que, en ese contexto respecto a la cancelación del procedimiento de selección, la OPINIÓN N° 091-2020/DTN de fecha 15/09/2020, concluye señalando que: “(...) 3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

201

III. Análisis Legal:

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado; los informes técnicos de las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones) y los antecedentes documentales remitidos mediante el Memorándum N° 550-2022-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 04/04/2022, que dispone la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”, es pertinente señalar que:

1. Que, a través de la plataforma del SEACE, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”;

2. Que, mediante el “Acta de Desierto de la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria)” de fecha 01/12/2021, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, declaró **desierto** el procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Siendo el estado actual del citado procedimiento de selección declarado desierto;

3. Que, en atención al Memorándum N° 295-2022-GRAP/GRI/13 de fecha 25/02/2022 y al proveído administrativo consignado con Expediente N° 483 de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, es que, el Ingeniero Robert Huamán Grande en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión, en fecha 18/03/2022 emitió el Informe N° 028-2022-GRA/GRI/SGED/ING.RHG., concluyendo que: i) La modificación y/o reformulación del expediente técnico del proyecto, se encuentra en procedimiento de selección, siendo necesario e indispensable para el inicio de ejecución de obra, puesto que por la tipología del proyecto corresponde a un sistema de suma alzada, en el cual se advierte deficiencias en el expediente técnico de acuerdo a lo procedente, como: las cantidades, magnitudes y calidades no se encuentran bien definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico, los cuales deben de implementarse para no generar inconvenientes en el proceso de ejecución de obra, que podría conllevar a paralización de obra, adicionales y deductivos de obra y ampliaciones de plazo y posibles perjuicios económicos al estado. ii) **La modificación y/o reformulación del expediente técnico modifica el objeto contractual, puesto que modifica las condiciones, características y/o requisitos funcionales establecidos en el expediente técnico y/o requerimiento en su conjunto, además conlleva a nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las nuevas prestaciones comprendidas en el expediente técnico modificado y/o reformulado, concluyendo que estas modificaciones y/o reformulación del expediente técnico, conlleva a un nuevo objeto contractual;**

4. Que, el Ingeniero Ramiro Soto Jara – Sub Gerente de Estudios Definitivos, en fecha 23/03/2022 emitió el Informe N° 335-2022-GRAP/GRI/SGED, con el que emite Opinión sobre el Pliego de Observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”, señalando entre otros que: “(...) 2.3 Sobre la opinión técnica al pliego de observaciones con relación a la opinión técnica al pliego de observaciones con el informe detallado en el numeral 1.2 de los antecedentes, se puede constatar y/o verificar que existe deficiencias técnicas en el expediente técnico primigenio aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 088-2018-GR/APURIMAC/GRI. 2.4 **La implementación de las deficiencias del expediente técnico conllevaría a la reformulación del Expediente Técnico aprobado, lo cual generaría un nuevo objeto contractual (...)**”;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5. Que, el Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 23/03/2022 emitió el Informe N° 261-2022-GRAP/GRI-13, señalando que, el Gerente Regional de Infraestructura, **emite opinión favorable para que la Entidad pueda cancelar total el procedimiento de selección de ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”, por la causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual, puesto que se viene implementando la modificación y/o reformulación del expediente técnico que determinara nuevas condiciones contractuales – nuevo objeto contractual (...);**

201

6. Que la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 29/03/2022, emitieron el Informe N° 491-2022-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico sobre cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP- 1 (Primera Convocatoria), concluyendo que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Área Usuaría y estando a la normativa de contrataciones del estado, **la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opiniones de las Dirección Técnico Normativo, como Órgano Encargado de las Contrataciones, emite opinión favorable a efectos de la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP/CS-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;**

7. En razón a los informes, conclusiones y opiniones favorables, emanado por las instancias administrativas de la Entidad, mediante los informes: El Informe N° 028-2022-GRA/GRI/SGED/ING.RHG de fecha 18/03/2022 emitido por el Ingeniero Robert Huamán Grande- Coordinador de Proyectos de Inversión, el Informe N° 335-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 23/03/2022 emitido por el Ingeniero Ramiro Soto Jara – Sub Gerente de Estudios Definitivos, el Informe N° 261-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 23/03/2022 emitido por el Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura (en su condición de Área Usuaría) y el Informe N° 491-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 29/03/2022 emitido por la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones), los cuales han motivado, sustentado, determinado y corroborado técnicamente, las razones para cancelar totalmente el procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1, señalando que: *“(…) existen deficiencias en el expediente técnico de obra, que requieren ser reevaluados y/o reformulados, siendo que la modificación del expediente técnico, modifica el objeto contractual, a su vez, modifica las condiciones, características y/o requisitos funcionales establecidos en el expediente técnico y/o requerimiento en su conjunto, además que conlleva nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las nuevas prestaciones comprendidas en el expediente técnico modificado y/o reformulado. Por lo que, han emitido sus respectivas opiniones técnicas favorables para la cancelación de dicho procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el requerimiento inicial; toda vez que, se viene implementando modificaciones y/o reformulación del Expediente Técnico que determina nuevas condiciones contractuales y nuevo objeto contractual. Asimismo, que el estado actual del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP/CS-1 ha sido declarado desierto, por tanto el Área Usuaría como el Órgano Encargado de las Contrataciones, han emitido opiniones favorables, para la cancelación total de dicho procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar el requerimiento inicial (...);”*

8. Que, en consecuencia, al haberse sustentado, determinado y corroborado técnicamente mediante las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaría y Órgano Encargado de las Contrataciones), que ha desaparecido la necesidad de contratar y contando con sus opiniones favorables, procede que mediante autoridad competente, se apruebe la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

201

9. Que, en el presente caso, se verifica que se cumple con el supuesto requerido por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria) no ha sido adjudicado, siendo su estado actual declarado desierto; asimismo ha desaparecido la necesidad de contratar, tal como lo ha sustentado, determinado y corroborado técnicamente el Área Usuaría, en el marco de sus competencias;

10. Que, ahora bien, corresponde señalar que el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac”, ha sido aprobado por la Gerencia General Regional; por lo que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67° del RLCE y el literal e) del numeral 2. del artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, corresponde a la Gerencia General Regional, emitir la resolución debidamente motivada, con la finalidad de formalizar la referida cancelación;

11. Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” – del Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran, señalando que: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección”;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura - Aymaraes – Apurímac”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la decisión de cancelación del referido procedimiento de selección, dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la presente resolución de cancelación al día siguiente de la comunicación, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

201

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

